



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, treinta y uno (31) marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2014-00459**-00
PROCESO: EJECUTIVO HONORARIOS (SUCESIÓN TESTADA)
EJECUTANTE: CARLOS ALBERTO PALLARES BUELVAS
EJECUTADO: CARLOS ALBERTO CALDERÓN MOSCOTE

Sería del caso impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, si no fuera porque la misma; i) cuantifica intereses corrientes, los cuales no son causados frente a la obligación recaudada y, ii) emplea una tasa de interés que no corresponde a la naturaleza de la obligación.

En efecto, es menester precisarle a la parte actora que los honorarios como remuneración en el desarrollo de un contrato de mandato, constituyen una obligación de naturaleza civil (art. 2143 y núm. 3º art. 2184 del Código Civil) y no la imposición de una contraprestación consistente en el pago de intereses o réditos corrientes durante el lapso concertado (plazo) entre los contratantes para el pago de un capital (préstamo), como sucede en el caso del mutuo a título oneroso.

En tal virtud, en el presente asunto se causan **únicamente intereses por mora acorde a la tasa legal prevista en el artículo 1617 del Código Civil**, es decir, del 6% anual o 0.5% mensual. En consecuencia, no pueden cuantificarse los mismos con fundamento en la tasa de interés regulada por el artículo 884 del Código de Comercio, la cual aplica exclusivamente para *negocios mercantiles*¹.

Así las cosas, entra el Despacho a modificar de manera oficiosa la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en atención a lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 446 del CGP.

MES	CAPITAL	INTERES 0.5%
ago-18	\$ 788.093.630	\$ 3.940.468
sep-18	\$ 788.093.630	\$ 3.940.468
oct-18	\$ 788.093.630	\$ 3.940.468
nov-18	\$ 788.093.630	\$ 3.940.468
dic-18	\$ 788.093.630	\$ 3.940.468
ene-19	\$ 788.093.630	\$ 3.940.468
feb-19	\$ 788.093.630	\$ 3.940.468
mar-19	\$ 788.093.630	\$ 3.940.468
abr-19	\$ 788.093.630	\$ 3.940.468

¹ “**Artículo 884. Límite de intereses y sanción por exceso.** Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990. (...)”-Se subraya y resalta por fuera del texto original-.

may-19	\$ 788.093.630	\$ 3.940.468
jun-19	\$ 788.093.630	\$ 3.940.468
jul-19	\$ 788.093.630	\$ 3.940.468
ago-19	\$ 788.093.630	\$ 3.940.468
sep-19	\$ 788.093.630	\$ 3.940.468
oct-19	\$ 788.093.630	\$ 3.940.468
nov-19	\$ 788.093.630	\$ 3.940.468
dic-19	\$ 788.093.630	\$ 3.940.468
ene-20	\$ 788.093.630	\$ 3.940.468
feb-20	\$ 788.093.630	\$ 3.940.468
mar-20	\$ 788.093.630	\$ 3.940.468
abr-20	\$ 788.093.630	\$ 3.940.468
may-20	\$ 788.093.630	\$ 3.940.468
jun-20	\$ 788.093.630	\$ 3.940.468
jul-20	\$ 788.093.630	\$ 3.940.468
ago-20	\$ 788.093.630	\$ 3.940.468
sep-20	\$ 788.093.630	\$ 3.940.468
oct-20	\$ 788.093.630	\$ 3.940.468
nov-20	\$ 788.093.630	\$ 3.940.468
dic-20	\$ 788.093.630	\$ 3.940.468
ene-21	\$ 788.093.630	\$ 3.940.468
feb-21	\$ 788.093.630	\$ 3.940.468
mar-21	\$ 788.093.630	\$ 3.940.468
abr-21	\$ 788.093.630	\$ 3.940.468
may-21	\$ 788.093.630	\$ 3.940.468
jun-21	\$ 788.093.630	\$ 3.940.468
jul-21	\$ 788.093.630	\$ 3.940.468
ago-21	\$ 788.093.630	\$ 3.940.468
sep-21	\$ 788.093.630	\$ 3.940.468
oct-21	\$ 788.093.630	\$ 3.940.468
nov-21	\$ 788.093.630	\$ 3.940.468
dic-21	\$ 788.093.630	\$ 3.940.468
ene-22	\$ 788.093.630	\$ 3.940.468
TOTAL		\$ 165.499.662
GRAN TOTAL	\$ 953.593.292	

Para un total de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 953.593.292 M/CTE).**

Así las cosas, **APRUÉBESE** la liquidación del crédito efectuada oficiosamente por este Despacho. Una vez en firme esta providencia, hágasele entrega a la parte ejecutante de los depósitos judiciales respectivos hasta concurrencia del valor liquidado; lo anterior, de conformidad con lo estatuido en el artículo 447 del CGP.

Finalmente, **DECRÉTESE** el embargo y retención de los dineros que el señor **CARLOS ALBERTO CALDERÓN MOSCOTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.132.295, tenga o llegare a tener en las cuentas de ahorro, corriente, CDT o cualquier otro producto financiero en las siguientes entidades: **BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO CAJA SOCIAL, CITIBANK, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO**

GNB SUDAMERIS, HELM BANK, BANCO DEL COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. (BANCOLDEX), BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA S.A.

Limítese la cuantía de la medida hasta la suma de **MIL CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.182.140.445 M/CTE).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

L.J.M.

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac452b8d685e1359c27f3db2808e886867c996f1acae03ef48704c519bfec7**
Documento generado en 31/03/2022 10:24:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>